



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-307-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con referencia **PE-001-007-15**, derivado de la revisión al Rubro de Caja y Bancos de la Asamblea Nacional de Nicaragua al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, cubriendo las operaciones efectuadas por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Determinar que los saldos de las cuentas del rubro de Caja y Bancos de la Asamblea Nacional de Nicaragua presentados en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, son propios de la Institución, se encuentran debidamente clasificados, valuados y si tienen o no algún tipo de restricciones o compromisos; **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El control interno vigente aplicado al rubro de Caja y Banco por las operaciones del período examinadas en el año dos mil catorce, establecido en los procedimientos de clasificación, registro y autorización en adecuado y suficiente; y, **2)** El saldo en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-307-16

Rubro de Caja y Banco, presentado en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional en el período examinado, es satisfactorio el resultado. De igual manera no se determinaron incumplimientos legales que ameriten el establecimiento de responsabilidad alguna a los servidores públicos de la Asamblea Nacional, determinándose en consecuencia el cumplimiento de las leyes y normativas establecidas para el período auditado. Asimismo, se evaluó el Control Interno, el cual es adecuado, suficiente, confiable y cumple con las normas y procedimientos aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con referencia **PE-001-007-15**, derivado de la revisión al rubro de Caja y Bancos de la Asamblea Nacional de Nicaragua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para su conocimiento y demás efectos legales. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Uno (971) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García.
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior